



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 46/22-2023/JL-I.

Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 46/22-2023/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Arnold André Álvarez Medina en contra de Gameplanet S. A. de C. V.; con fecha 13 de enero de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de enero de 2023.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito recepcionado ante este Juzgado Laboral con fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por el ciudadano **Luis Alberto Mena Mena**, en su carácter de **apoderado legal** de **GAMEPLANET, S.A. de C.V.**, por medio del cual da Contestación de la Demanda interpuesta por el **Ciudadano Arnoldo André Álvarez Medina**, en contra de su representada. 3) con el acuse de fecha 21 de octubre de 2022, del oficio número 183/22-2023/JL-I, relativo al llamamiento de tercero interesado del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se hace constar la entrega del oficio y copias de la demanda y sus anexos a fin de que realice la contestación de la demanda **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica del Apoderado Legal de la parte demandada.

1. De la moral denominada, GAMEPLANET S.A. de C.V., parte demandada.

1.1 Ciudadano Alberto Vacas Castañeda, en su carácter de representante legal de la moral denominada **GAMEPLANET, S.A. de C.V.**

En atención a la Escritura Pública número 73872, de fecha 11 de junio de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público Número 229 en la Ciudad de México; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del **Ciudadano Alberto Vacas Castañeda**, en su carácter de **Representante Legal de GAMEPLANET S.A. de C.V. -parte demandada-**, en virtud de haber sido nombrado Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable **GAMEPLANET**, quien de conformidad con la cláusula CUARTA, inciso c), cuenta con la facultad para otorgar poderes generales o especiales.

1.2 Ciudadano Luis Alberto Mena Mena, en su carácter de **apoderado legal** de la moral denominada **GAMEPLANET, S.A. de C.V.**

En atención a la carta poder de fecha 14 de noviembre de 2022, signada por el ciudadano Alberto Vacas Castañeda en su carácter de Representante legal de la moral denominada **GAMEPLANET, S.A. de C.V. -parte demandada-**, ante dos testigos y, con relación a la copia simple de la cédula profesional número 13041544, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; Con fundamento en lo establecido en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del profesional de derecho Luis Alberto Mena Mena, como apoderado legal de la moral denominada GAMEPLANET, S.A. de C.V. -parte demandada-**.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de las Partes Demandadas.

El **Apoderado Legal de la Parte Demandada**, señalo como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda, número 139, Colonia Ah-Kim-Pech, Código Postal 24014, Galerías Campeche, Planta Alta, local 221, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que el **Apoderado Legal de la parte demandada**, solicitó en sus escritos de contestación de demanda la asignación del Buzón Electrónico, aunado a que manifestaran en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a GAMEPLANET, S.A. de C.V.**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se les hace saber a los **demandados** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado (**Revisar la bandeja de correo no deseado y/o Spam**), ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa al **demandado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Apoderado Legal de GAMEPLANET, S.A. de C.V., -parte demandada-**, presentado el día 05 de diciembre de 2022, ante la Oficialía de Partes Común de este Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el Apoderado Legal de **GAMEPLANET, S.A. de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el Apoderado Legal de **GAMEPLANET, S.A. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el Apoderado Legal de **GAMEPLANET, S.A. de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Falta de acción;
- b) La de oscuridad y defecto legal de la demanda;
- c) Inexistencia del despido;
- d) Subsidiariamente;
- e) Obligación de retención Tributaria;
- f) Excepción de lucro indebido, y
- g) Falta de presupuestos de la Acción;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el Apoderado Legal de **GAMEPLANET, S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- A. **La Instrumental de Actuaciones**, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que le favorezca;
- B. **Presunciones Legales y Humanas**. Consistente en todo lo que beneficia a los intereses que represento.
- C. **Confesional**. A cargo del Ciudadano **Arnoldo André Álvarez Medina**;
- D. **Documental Privada**. Consistente en el escrito de una foja útil tamaño carta, que contiene la renuncia de fecha 11 de julio de 2022;

Se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de contenido, escritura y forma a cargo del actor **Arnoldo André Álvarez Medina**.



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- E. **Pericial Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Documentoscópica.** A cargo del perito que sea designado por el Honorable Tribunal y,
- F. **La Documental Privada.** Consistente en 11 recibos de nómina debidamente timbrados ante el SAT con sello CFDI, correspondientes a las catorcenas de febrero a julio del 2022.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano **Arnoldo André Álvarez Medina- parte actora**, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en razón de que el computo de su plazo legal inició el lunes 24 de octubre de 2022 y finalizó el miércoles 16 de noviembre de 2022, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el viernes 21 de octubre de 2022, como se hace constar en autos, mediante **oficio número 183/22-2023/JL-I**, de fecha 10 de octubre de 2022.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continua la secuela procesal del presente expediente en el entendido de que el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, en su calidad de **Tercero Interesado**, no contesto la demanda; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que la presente y subsecuentes notificaciones del referido tercero interesado, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado legal de la parte demandada, la escritura notarial exhibida para acreditar personalidad jurídica, descritos en el punto PRIMERO del presente acuerdo. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Con fundamento en el numeral 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la apoderada legal de las partes demandadas, para que, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.**

NOVENO: Exhortación a Conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

UNDÉCIMO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de enero de 2023.


Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR